



EL INFORME MÉDICO, Análisis Jurídico

Alberto González Cáceres, Abogado. Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Médico

1.1 Antecedentes

De igual manera el Certificado Médico, el Informe Médico es uno de los documentos médicos de mayor uso en el ámbito sanitario, pero que sin embargo, es ampliamente desconocido por la mayoría de las personas no médicas.

La bibliografía respecto a su formulación, concepto o definición es escasa. Así mismo en el Perú no existe ninguna norma o reglamento que establezca sus requisitos o contenidos para su materialización, sin embargo a pesar de esto, como ya lo hemos mencionado, su uso es común y muy diverso dependiendo de los hechos para lo cual se solicita su emisión.

A nivel médico comporta también actos propios del acto médico. Su consecuencia es el certificado médico para aquellos casos de examen actual del paciente y el mismo informe para casos de exámenes realizados con anterioridad a su solicitud.

1.2 Concepto

De igual manera al certificado médico, el Informe Médico es una clase de documento. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala como informe a aquella descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto.

Aquellos que son de carácter clínico pretenden informar a otros médicos de los procedimientos diagnósticos y tratamientos que el paciente ha recibido con el objeto que queden reflejados en su historial clínico para futuros actos médicos que se puedan llevar a cabo. Por esta razón son redactados en un lenguaje que normalmente lo entenderán quienes saben de Medicina. El Código de Ética del Colegio Médico del Perú lo incorpora como uno de los documentos propios del registro clínico y sanciona su uso inadecuado, falso en el cual, el profesional que se encarga de elaborarlo no podrá incluir apreciación o juicio de valor o información ajena a su propósito.

Aquellos que son expedidos para efectos periciales deberán ser circunscritos a establecer causas, hechos y conclusiones de orden científico técnico. Además de lo anterior son redactados utilizando un lenguaje entendible en la medida de lo posible. Como valor de prueba y de garantía que el ordenamiento jurídico y la sociedad dan a los informe médicos periciales obligan a extremar el rigor en



su contenido, y a evitar la introducción de términos confusos e informaciones insuficientes o excesivas que puedan confundir al destinatario.

1.3 Definición

Podemos definir como Informe Médico a aquel documento escrito, emitido por profesional de la medicina, expedido libremente o por mandato judicial, en la que se informa de la atención, en un determinado episodio asistencial, de cuestiones científicas relacionadas con el/los trastorno/s que sufre, los métodos diagnósticos y terapéuticos aplicados y, si procede, en el caso de ser informes periciales de las repercusiones funcionales que se puedan derivar.

1.4 Naturaleza Jurídica

Al igual que el Certificado Médico y en virtud a su naturaleza, a su objeto, a su nacimiento y a sus efectos se trata de un medio probatorio típico que consiste, cuando se trata de un informe clínico, en ser un documento legal, y cuando se trata de uno pericial, de una declaración de ciencia médica frente a un juez, por los cuales (ambos) se dan constancia por escrito de la relación de hechos de naturaleza médica, que atribuyen estados de existencia o ausencia de salud y de capacidad o incapacidad de la persona.

1.5 Objeto

Tiene como finalidad el de informar respecto del estado clínico y/o capacidad actual o anterior del paciente.

1.6 Utilidad

Dependiendo de su categoría, el Informe Médico sirve para informar al personal médico del estado de salud de la persona e informar a terceros del estado de salud, capacidad e incapacidad.

1.7 Características

Como características generales el Informe Médico destacan las siguientes:

1.7.1 Es una cosa u objeto

Por cuanto sirve para representar un estado o hecho médico.



1.7.2 Es extenso

Por cuanto en él se expresa de forma extensa y detallada sobre la existencia de salud o enfermedad, incapacidad o capacidad de la persona. Esto implica la existencia de mayor detalle o pormenor del informe emitido por el profesional de la medicina. Dependiendo de su categoría deberá ser redactado en lenguaje sencillo y claro para conocimiento de terceros o en lenguaje profesional médico cuando sea para la información de otros médicos y dentro de la historia clínica.

1.7.3. Es probatorio

Por cuanto informará de la salud del paciente, de su capacidad o incapacidad dependiendo de su categoría y servirá como documento o como pericia para acreditar estos hechos. De igual manera al Certificado Médico, su regulación negativa particular por el Código Penal¹ nos refiere de la especial importancia de este documento por cuanto el Estado le otorga esta característica como fundamento del desenvolvimiento de las relaciones sociales de los individuos, partícipes en el tráfico jurídico; la fe pública. De igual manera lo regulan los Códigos de Ética y Deontología Profesional.

1.7.4. Es ambivalente

Por cuanto tendrá el valor de documento cuando se trate de un informe clínica y podrá tener valor pericial cuando estemos dentro de un proceso judicial.

1.7.5. Es atemporal

Por cuanto el facultativo podrá dar constancia actual o pasada de la presencia o inexistencia de salud en el paciente, de su capacidad o incapacidad

1.7.6. Es instrumental

Por cuanto necesariamente tiene que ser realizado por escrito.

1.7.7. Es declarativo

Pues contienen declaraciones de ciencia.

¹ **Artículo 431.- Expedición del certificado médico falso**

El médico que, maliciosamente, expide un certificado falso respecto a la existencia o no existencia, presente o pasada, de enfermedades físicas o mentales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años e inhabilitación de uno o dos años conforme al artículo 36°, inciso 1 y 2.

Cuando se haya dado la falsa certificación con el objeto que se admita o interne a una persona en un hospital para enfermos mentales, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de dos a cuatro años conforme al artículo 36°, inciso 1 y 2.

El que haga uso malicioso de la certificación, según el caso de que se trate será reprimido con las mismas penas privativas de libertad.



1.7.8. Es requerible

Es un documento que se extiende siempre a petición de parte interesada. Se entiende como tal, el paciente, la persona autorizada por éste, su representante legal, o autoridad administrativo o judicial.

1.7.9. Es impersonal en relación a quien va dirigido

Al igual que el Certificado Médico no va dirigido a nadie en particular, lo que exige recordar que puede utilizarse para cualquier fin, independientemente de la explicación dada por el solicitante legítimo, lo que obliga a extremar la precaución tanto en la forma como en el contenido de los certificados, siendo las pautas a seguir las de exactitud, utilizando términos precisos y prudentes, evitando cualquier tipo de complacencia, y verdad del hecho médico observado.

1.7.10. Es impersonal en relación al profesional que lo expide

Por cuanto no implica necesariamente la preexistencia de la relación médico-paciente. Ya que no tiene que ser emitido exclusivamente por el médico tratante, pues existe la posibilidad de que cualquier médico, verificado el estado de salud o enfermedad de la persona pueda hacerlo en virtud a su capacidad y conocimiento profesional.

1.7.11. Es informal

Por cuanto no existe obligación legal de formalidad respecto de su forma, o soporte, a no ser para determinados certificados dentro de la función pública.

1.7.12. Es de carácter público o privado

Será público cuando sea otorgado por profesional médico adscrito a la carrera pública en su condición de funcionario público. Será privado cuando sea otorgado por facultativo particular.

1.8. Estructura del Informe Médico

Conforme su uso, el informe médico mantiene la siguiente estructura:

1.8.1. Parte inicial o Encabezado

Se trata de un encabezamiento inicial en que se especifica la fecha de la intervención y los datos o generales de ley de la persona. Se señala el nombre completo, documento de identificación, dirección domiciliaria, edad, entre otros.



1.8.2. Parte expositiva o de Antecedentes Personales

Algunos informes médicos más especializados consideran una parte expositiva donde se hace referencia a la edad del informado, el lugar donde ha sido explorado, así como la fecha de la primera exploración y sucesivas. Estos incorporan además:

a) Aspectos biográficos: Como pueden ser ordenadas cronológicamente: datos de tipo evolutivo de su gestación, parto, problemas neonatales, enfermedades infantiles; escolarización, integración en el medio escolar y nivel de estudios adquirido; servicio militar (en su caso) que también es buen índice de adaptación. Historia laboral del informado, cambios de empleo si los ha habido, motivos, nivel de integración en el medio laboral, etc.; relaciones amistosas y afectivas; Historia familiar del informado, relaciones con padres, hermanos, matrimonio, relación con el cónyuge, con los hijos, etc.

b) Patobiografía: Que incluye el historial patológico del informado, enfermedades padecidas por el mismo, tanto de naturaleza psíquica como orgánica. Para la confección de este apartado se recaban los informes de otros especialistas, informes de ingresos y altas en hospitales, de los servicios de urgencias, recetas de medicamentos, certificados médicos, informes de médicos de empresa., etc. Se ordenan cronológicamente detallando fecha del documento, nombre del facultativo, especialidad, lugar donde se emite el informe y a continuación se extrae de forma textual los datos del interés que aparecen en dicho informe: exploración, diagnóstico y conclusiones.

c) Antecedentes Familiares: En este apartado se hace referencia a la existencia de antecedentes familiares patológicos en la familia, fundamentalmente en lo que se refiere a enfermedades psíquicas. Dependiendo del caso a tratar se incluirá más o menos datos. En ocasiones es muy importante dar datos de antecedentes psiquiátricos, como puede ser el caso de una Esquizofrenia.

1.8.3. Parte de Exploración o de Consideraciones Clínicas

En este apartado se realiza una integración de todos los datos obtenidos anteriormente, entrevistas realizadas a la persona. Resultado de los estudios clínicos y psicológicos, prácticas y resultados de otras pruebas médicas complementarias que se haya considerado necesario.

1.8.4. Parte Terapéutica

Donde constan los métodos diagnósticos o terapéuticos aplicados al paciente. En este apartado se explica la relación de la patología encontrada con el tratamiento terapéutico dispensado, con la finalidad de recuperar la salud de la persona.



1.8.5. Parte Conclusiva

Donde constan las observaciones formulas por el profesional médico. Las conclusiones deben recoger de forma clara y concisa todo lo argumentado a lo largo del

1.8.6. Datos del Facultativo

En este apartado el facultativo deja constancia de su información personal su registro de colegiatura, especialidad médica.

1.9. Duración o Vigencia

Su duración es indeterminada por cuanto está referido al momento del examen médico, pudiéndose expedir incluso respecto de hechos anteriores del momento de la petición del informe.

1.10. Categorías

Encontramos dos categorías:

1.10.1. Informe Médico Clínico

Aquel documento expedido con la finalidad clínica o terapéutica, vinculada a la recuperación del paciente. En estos documentos por lo general no se emiten juicios de valor respecto de los hallazgos de salud encontrados en el paciente.

1.10.2. Informe Médico Pericial

Informe emitido con la finalidad de informar a terceros, por lo general la autoridad administrativa o judicial, de hechos o situaciones relacionadas con la salud de la persona y su repercusión funcional.

En nuestro país existen determinados informes médicos periciales que en instancia judicial son realizados por el Instituto Médico Legal².

1. Informe Médico Legal para determinar lesiones.
2. Informe Médico Legal para el diagnóstico laboral por accidentes de trabajo y enfermedad laboral.
3. Informe Médico Legal para determinación de la edad.
4. Informe Médico Legal para la determinación del sexo.
5. Informe Médico Legal para la determinación de la paternidad.
6. Informe Médico Legal de Estado Ginecológico y Obstétrico.
7. Informe Médico Legal de Filiación.

² Resolución de Gerencia General N°213-95-MP-FN-GG



8. Informe Médico Legal de Salud actual.
9. Informe Médico Legal de Salud mental para testar.
10. Informe Médico Legal de capacidad para contraer matrimonio,
11. Informe Médico Legal de aptitud laboral.
12. Informe Médico Legal de estudios sociales y familiares.
13. Informe Médico Legal para transplante de cornea.

1.11. Elementos

1.11.1. Sujeto Activo:

De conformidad con el artículo 24º de la Ley General de Salud serán sujetos activos del Informe Médico los profesionales de la medicina³. Así y conforme con el análisis jurídico sobre el acto médico⁴ puede ser expedido por el Médico, el Cirujano Dentista y la Obstetriz. Todos dentro del ámbito de su especialidad profesional; sin embargo, los últimos dentro del ámbito de su competencia profesional.

Queda claro que su emisión corresponderá sólo a los profesionales de la medicina, pues al poseer todos éstos, acto médico, serán sólo éstos capaces de diagnosticar patologías y por lo tanto, capaces de dar fe, o no, de ellas.

Precisamos además que corresponderá su emisión al profesional debidamente titulado y habilitado por su respectivo Colegio Profesional. Así mismo podrá ser emitido por uno o más profesionales.

1.11.2. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos del certificado médico, las personas en su condición de sanas o enfermas. Por su definición, alcances y finalidad, no serán sujetos pasivos del certificado médico las personas muertas y los animales; razón por la cual no corresponderá emitir certificados médicos a éstos.

1.12. Efectos

La emisión del Informe Médico reviste determinada función atributiva de condición física o mental que es requerida para determinadas actividades o situaciones y que por su complejidad no pueden ser constadas o certificadas

³ Artículo 24.- *La expedición de recetas, certificación e informes directamente relacionados con la atención de pacientes, la ejecución de intervenciones quirúrgicas, la prescripción o experimentación de drogas, medicamentos o cualquier producto, sustancia o agente destinado al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades, se reputan actos del ejercicio profesional de la medicina y están sujetos a la vigilancia de los Colegios Profesionales correspondientes.*

⁴ González Cáceres, Alberto, *El Acto Médico*, Editorial Gaceta Jurídica, Tomo 138 Mayo 2005, p. 299



en los certificados médicos. Por sus efectos podemos clasificarlos de la siguiente manera:

1.12.1. Declaración de salud

Básicamente los informes médicos clínicos declarativos de salud o enfermedad.

1.12.2. Declaración de aptitud

Aquellos expedidos con la finalidad de declarar sobre la capacidad o incapacidad de las personas con la finalidad de asumir responsabilidades propias de la licencia o autorización que el Estado se reserva para determinadas condiciones físico – mentales.

1.12.3. Concesorio de beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional y redención de la pena por el trabajo y la educación, y el derecho de gracia del indulto y de la conmutación de la pena, no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe médico y psicológico que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento terapéutico⁵

1.12.4. Traslados de lugar de reclusión

1. Así tenemos que para los casos de transferencia de condenados procedentes de aquellos países con los cuales el Perú mantiene acuerdos o tratados internacionales.
2. Además será necesario para aquellos en que se requiera de tratamiento médico especializado del inculcado que tenga mandato de detención⁶

1.13. Clases

La complejidad del requerimiento de declaración de ciencia médica exige informes más detallados. Así tenemos que se requieren de informes médicos más complejos y por lo general elaborados por una Junta Médica, con la finalidad de establecer la incapacidad de una persona. En ese sentido se entenderá la diferencia con el certificado médico, ya que por su característica de brevedad, no

En nuestro país encontramos los siguientes Informes Médicos:

⁵ Artículo 178-A.- Tratamiento terapéutico.

⁶ Artículo 192° del Código de Procedimientos Penales



1.13.1. Informe Médico de Incapacidad

Falta de aptitud o suficiencia temporal para el trabajo, originado por enfermedades y accidentes comunes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o maternidad. Los que pueden ser:

a) Incapacidad Temporal: Falta de aptitud o suficiencia temporal para el trabajo, originado por enfermedades y accidentes comunes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o maternidad.

b) Incapacidad Permanente: Falta de aptitud o suficiencia de carácter permanente, originado por enfermedades o accidentes.

c) Incapacidad Física: Falta de suficiencia como consecuencia de alguna limitación funcional de la persona que surge como consecuencia de un estado nosológico⁷, adquirido o congénito, afectando a alguna parte del organismo, con repercusiones más o menos amplias, en detrimento de las mismas.

d) Incapacidad Mental: Falta de aptitud por alteraciones de la memoria, de la orientación. Trastornos del carácter y dificultades en el autocuidado.

1.13.2. Informe Médico para Adopciones:

Documento otorgado en mérito a lo dispuesto por el Reglamento para adopción de menores. Así deberá ser emitido respecto del menor a ser adoptado.

1.13.3. Informe Médico de descanso prenatal:

Aquél informe emitido a favor de la mujer gestante y que tiene por finalidad informar al empleador que la postergación del descanso prenatal no perjudicará a la madre como al concebido⁸

1.13.4. Informe Médico de Competencia demostrada:

Relativas a la regulación de orden técnico y operativo para el transporte aeronáutico y seguridad de vuelo⁹. Los exámenes que se realizan son altamente especializados y primordialmente se da énfasis a la capacidad neurológica – mental del postulante y son realizadas por especialistas médicos en aviación.

⁷ Parte de la medicina que tiene por objeto describir, diferenciar y clasificar las enfermedades.

⁸ Artículo 1 y 2 de la Ley 26444

⁹ Resolución Directoral N°212-99-MTC-15.16



1.13.5. Informe Médico de Salud Sexual:

Realizados sobre los internos de los penales con la finalidad de garantizar la salud sexual de las personas que realizan visitas íntimas¹⁰

1.3.6. Informe Médico de Estado Gestacional:

Emitido con la finalidad de verificar y evaluar el estado del embarazo, fecha probable de parto, y las condiciones del feto.

¹⁰ *Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo N°015-2003-JUS.*